



CONCEJO
DISTRICTAL DE
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 015 – 2024.

ACUERDO No 013

(03 DIC 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 24 DEL ACUERDO 004 DE 2016 CONTENIVO EN EL ESTUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en los Artículos 313° y 345° de la Carta Política, y Legales contenidos en el Decreto-Ley 111 de 1996 y Reglamentarios, contenidos en los Acuerdos 006 de 2008 y No. 003 de 2012.

CONSIDERANDO

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la ley los tributos y gastos locales"; competencia que deben ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 ibidem.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1521 de 2012, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Concejo del Distrito de Santa Marta, adoptó el Estatuto Tributario, mediante acuerdo 004 de 2016.

Que en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 44 de 1990, mediante acuerdo municipal 1333 de 1986, modificado por el acuerdo distrital 046 de 2016, adoptó en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el Impuesto Predial Unificado.

Que dicho tributo grava la propiedad y posesión de inmuebles ubicados en Jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

Que el Decreto No. 200 del 28 de enero de 1939, en su Art. 16, establece:

"...Artículo 16. El Instituto y los bancos de crédito territorial **quedan exentos de impuestos nacionales, departamentales y municipales y de toda clase de contribuciones presentes y futura**. Gozarán, además de todas las ventajas que confiere la ley a las instituciones de utilidad pública. La exención de toda clase de impuestos comprende las operaciones que celebren o ejecuten dichas entidades..." (Negritas y subraya fuera de texto).

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su art. 276, señala:

"...ARTICULO 276. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015. Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad



CONCEJO
DISTRITAL DE
SANTA MARTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 015 - 2024.

ACUERDO No 013

(03 DIC 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 24 DEL ACUERDO 004 DE 2016 CONTENTIVO EN EL ESTUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

cedente. Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo.

Que el Decreto 523 de 2021, sección 3 en su ARTÍCULO 2.1.2.2.3.2., establece:

“Condiciones para la transferencia gratuita de inmuebles fiscales entre entidades. Para la transferencia de los bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, estos deberán encontrarse libres de gravámenes.

PARAGRAFO: En todo caso la entidad receptora previo a la transferencia, podrá hacerse cargo de la extinción, exoneración, o exclusión de las obligaciones tributarias generadas por el inmueble, y si es del caso podrá sustituir a la entidad que lo transfiere en los acuerdos de voluntades que afecten el uso y goce del predio, mediante subrogación, cesión y demás convenciones permitidas por la ley...”

Que el Decreto 523 de 2021, sección 3 en su ARTÍCULO 2.1.2.2.3.4. Documentos para la transferencia gratuita entre entidades públicas, establece:

“...Para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades se requieren los siguientes documentos:

...4. Paz y salvo por concepto de obligaciones tributarias o acto administrativo en firme de exoneración, extinción o exclusión de pago, expedido por la entidad territorial donde se encuentre ubicado el inmueble...”

Que desde el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se ha elevado ante la Alcaldía Distrital de Santa Marta solicitud de concepto en materia de exclusión exención en el cobro de impuesto predial, respecto de aquellos bienes fiscales propiedad de los extintos Instituto de Crédito Territorial - ICT e, Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, toda vez que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud de la subrogación de los derechos y obligaciones de los extintos ICT- INURBE, se encuentra desarrollando las actividades tendientes al saneamiento, identificación y otras actuaciones administrativas relacionadas con la titulación de bienes inmuebles fiscales, ubicados en las Urbanizaciones o Proyectos Urbanísticos desarrollados por el Instituto de Crédito Territorial en jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

Que la transferencia a título gratuito de esos predios a favor del Distrito de Santa Marta repercute en avance hacia la Sostenibilidad Fiscal, y la consolidación de la base gravable



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 015 - 2024.

ACUERDO No 013

(03 DIC 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 24 DEL ACUERDO 004 DE 2016 CONTENTIVO EN EL ESTUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

confiable, con la información actual de la condición jurídica, fiscal, económica y social de dichos predios.

Que, en ese orden de ideas, conforme a lo anterior, se requiere, y resulta conveniente y oportuno, solicitar la sobre la EXCLUSIÓN Y CONDONACIÓN del tributo, los conceptos que con él se liquidan e intereses moratorios. Es decir, la exclusión y condonación de los valores adeudados por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INTERESES DE MORA con el fin de cumplir uno de los requisitos que permita la transferencia de dominio y posesión a título gratuito de esos bienes a favor del Distrito de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el ARTICULO 24 del Acuerdo Distrital 004 de 2016, para incluir la **exoneración y condonación** del Impuesto Predial Unificado, los conceptos que con él se liquidan e intereses moratorios a los bienes inmuebles de propiedad del extinto ICT-INURBE, ahora del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, como subrogatario de los derechos y obligaciones, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 24. EXONERACIÓN, CONDONACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Los predios en que se construyan parqueaderos de uso público, de conformidad con las especificaciones que para el efecto establezca la regulación respectiva. Para hacerse acreedor a esta exención, el interesado deberá demostrar que se encuentra en funcionamiento el respectivo parqueadero, con indicación de las tarifas que está aplicando.

Para los inmuebles en que se construyan parqueaderos públicos ubicados en el Centro Histórico, el Rodadero y Taganga la exención se extiende por el término establecido en la siguiente tabla, según el año de construcción a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y la categoría del parqueadero:

CATEGORÍA	TERMINO DE LA EXCENCIÓN		
	AÑO DE CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO		
	PRIMER AÑO	SEGUNDO	TERCER
Capacidad igual o superior a 80 vehículos	5 años de exención	3 años de exención	2 años de exención
Capacidad menor a 80 vehículos	4 años de exención	2 años de exención	1 años de exención


CONCEJO
DISTRITAL DE
SANTA MARTA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
 SANTA MARTA
 CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 015 – 2024.

ACUERDO No 013

(03 DIC 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 24 DEL ACUERDO 004 DE 2016 CONTENTIVO EN EL ESTUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

Para los inmuebles en que se construyan parqueaderos públicos ubicados en el perímetro urbano de Santa Marta, exceptuando el Centro Histórico, el Rodadero y Taganga la exención se extiende por el término establecido en la siguiente tabla, según el año de construcción a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y la categoría del parqueadero:

CATEGORÍA	TERMINO DE LA EXCENCIÓN		
	AÑO DE CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO		
	PRIMER AÑO	SEGUNDO	TERCER
Capacidad igual o superior a 80 vehículos	5 años de exención	3 años de exención	2 años de exención
Capacidad menor a 80 vehículos	4 años de exención	2 años de exención	1 años de exención

La exención anterior se extiende a quienes ya tienen parqueaderos y los acondicionen conforme lo establezca la regulación respectiva, la cual consistirá en la exoneración del pago de impuesto predial en el primer año, contado a partir del acondicionamiento. En caso de que se cambie el uso del inmueble a una actividad diferente de parqueadero para servicio público de vehículos automotores, cesarán de inmediato las exoneraciones que contiene este numeral.

Los predios ubicados en la zona de distrito de entretenimiento definida de acuerdo con la regulación respectiva, en que se construyan y operen grandes parques de diversiones o parques temáticos. La exención será equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto y tendrá una vigencia de diez (10) años.

Los predios destinados a viviendas nuevas de interés social, en relación con su primer propietario, estarán exentos del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años. Los predios de uso residencial en donde habite la persona víctima del secuestro o desaparición forzosa, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, de su cónyuge o compañero permanente y los familiares que dependan económicamente del secuestrado o desaparecido hasta el segundo grado de consanguinidad. La exención será equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto y se mantendrá por el término que dure el secuestro o desaparición, más un año adicional, sin exceder de 10 años. Para efecto del reconocimiento de la exención deberá acreditarse la condición de secuestrado o desaparecido, mediante certificación expedida por la autoridad competente.





CONCEJO
DISTRICTAL DE
SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 015 – 2024.

ACUERDO No 013

(03 DIC 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 24 DEL ACUERDO 004 DE 2016 CONTENATIVO EN EL ESTUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

Por el termino de cinco (5) años los predios de propiedad de la Cruz Roja, en un 100% del concepto de impuesto predial unificado.

Para los inmuebles de propiedad del extinto Instituto de Crédito Territorial ICT – Instituto Nacional de Vivienda Urbana – INURBE, cuyos bienes derechos y obligaciones fueron transferidos a la NACIÓN - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 1444 de 2011, la exoneración y condonación del impuesto predial unificado, los conceptos que con él se liquidan e Intereses Moratorios, se dará para aquéllos que sean susceptibles de transferencia a título gratuito a favor del Distrito de Santa Marta.

PARAGRAFO PRIMERO. La presente exclusión y condonación se da para efectos de paz y salvo, para la firma de la escritura y registro de trasferencia de dominio del predio comprendido en el presente artículo. De no efectuarse la trasferencia anunciada, se entenderá que no opera la condonación del presente Acuerdo Distrital.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La condonación del Impuesto Predial y sobretasa del medio ambiente se extiende a las mejoras que se encuentren construidas e incorporadas ante la oficina de catastro, por particulares – ASENTAMIENTOS HUMANOS ILEGALES-, que estén ocupando los predios objeto de titulación, sobre inmuebles de propiedad del extinto INURBE hoy Ministerio de Vivienda y así también sobre bienes fiscales del Distrito de Santa Marta, en este cuatrienio, contados a partir del momento de su promulgación.

PARÁGRAFO SEGUNDO Las exenciones contempladas anteriormente se reconocerán mediante Resolución expedida por el Secretario de Hacienda, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en este acuerdo o en la reglamentación que para el efecto expida el Alcalde Distrital.

PARÁGRAFO TERCERO. Elimínense las exenciones del impuesto predial unificado no contempladas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO. En desarrollo y en los términos del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, facúltese al Alcalde Distrital para establecer mecanismos de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial unificado y sus complementarios a favor de las víctimas de despojo o abandono forzado, siempre y cuando se haya producido legalmente la restitución del bien inmueble.



**CONCEJO
DISTRIITAL DE
SANTA MARTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

Proyecto de Acuerdo N° 015 – 2024.

ACUERDO No 013

(03 DIC 2024)

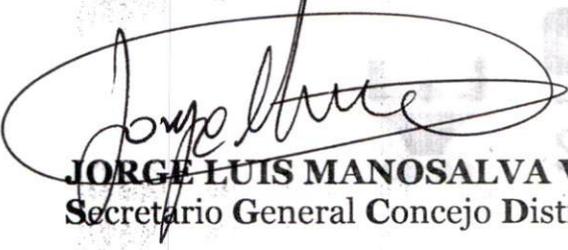
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ART. 24 DEL ACUERDO 004 DE 2016 CONTENATIVO EN EL ESTUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Presentado a consideración de los Honorables Concejales por:

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

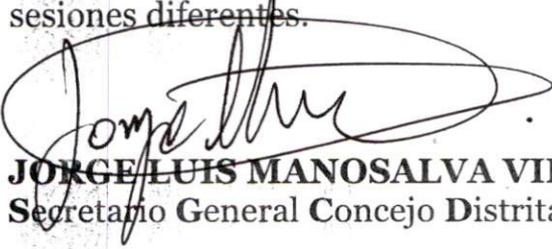
Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


JOSE MANUEL MOZO BLANCO.
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.


JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR.
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL. - SECRETARIA GENERAL. - Distrito de Santa Marta, a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, -

CERTIFICA. - Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.


JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR.
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

Reviso:
Diana Baños Barón.



SANCION DE ACUERDO No. 013 del 03 de diciembre de 2024

EL ACUERDO NO. 013 DE 2024 "por medio del cual se modifica el art. 24 del acuerdo 004 de 2016 contentivo en el estatuto tributario distrital." fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 03 de diciembre de 2024, vistas las constancias se procede a sancionarlo y publicarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los (03) días del mes de noviembre de 2024


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

Revisó - **RAFAEL FRANCISCO ROJAS MATOS** – Director Jurídico Distrital.

Proyecto – Juan Miguel Prada Rivera- P.U. 

